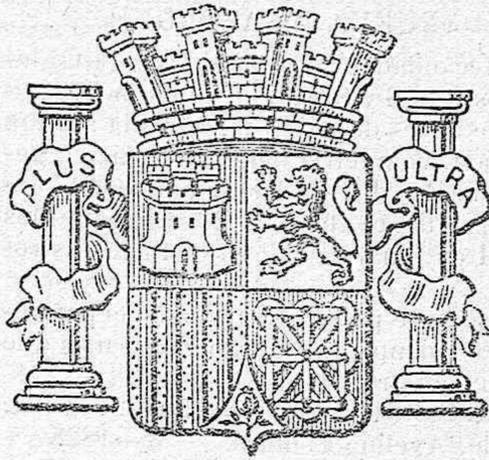


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Immediately que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 1.º de Julio de 1934).

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. A) Se restablece la vigencia total del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, de 5 de Agosto de 1907, y se deroga el Decreto de 8 de Mayo de 1931, que adquirió fuerza de Ley por la de 30 de Diciembre del mismo año.

B) Con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, queda modificada la forma de designación de Jueces municipales, fiscales y sus respectivos suplentes en poblaciones de menos de 12.000 habitantes, y cesarán en el desempeño de sus cargos todos los que actualmente los ejercen, cuyos derechos quedan caducados.

Esta caducidad de funciones surtirá efecto desde la fecha en que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva los nombramientos de los que deban sustituirlos.

C) En las poblaciones superiores a 12.000 habitantes y cabezas de partido judicial, la renovación se hará con arreglo a las normas de la ley de Justicia municipal, cuya vigencia se restablece, entendiéndose que, a los efectos del párrafo segundo del artículo 2.º, se aplicará el orden numérico en sustitución de la prelación alfabética en aquellas que se encuentren en dicho caso.

D) En la fecha de la promulgación de esta Ley se procederá a una designación extraordinaria de los funcionarios de la Justicia municipal que hayan de cesar, a tenor de lo preceptuado en el apartado B). Para esta sola convocatoria se disminuyen los plazos señalados en la ley de Justicia municipal, en la forma siguiente:

Primero. Dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Ley en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, serán presentadas en las Secretarías de los Juzgados de primera instancia las solicitudes de los que aspiren a desempeñar cualquier

cargo de la Justicia municipal, con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones.

Transcurrido que sea el plazo de ocho días que establece el párrafo anterior, procederán los Jueces de primera instancia a publicar, en el tablón de edictos del Juzgado, la relación de solicitantes, a cada Juzgado municipal, para que dentro de otro plazo de cinco días, a contar desde la publicación, puedan formular e reclamaciones contra la aptitud y capacidad de los comprendidos en aquella. Estas reclamaciones y sus justificantes serán elevados a la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva, con las propuestas a que se refiere el párrafo siguiente.

Segundo. Los Jueces de primera instancia, dentro del plazo de diez días y después de practicadas las indagaciones que estimen necesarias, formularán ante la Sala de gobierno de la Audiencia territorial las ternas correspondientes a las plazas que hayan de cubrirse.

Tercero. Si no hubiera solicitantes o fueran en número inferior a tres, deberán atenerse a lo establecido en las normas quinta y sexta del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Las Salas de gobierno, con asistencia de los decanos de los Colegios de Notarios y Abogados, procederán a los nombramientos, durante un plazo de seis días, debiendo ser publicados aquellos en el BOLETIN OFICIAL seguidamente.

Cuarta. Los Jueces tomarán posesión dentro de los ocho días siguientes a su nombramiento, que les será comunicado por los Jueces de primera instancia respectivos.

Quinto. Las apelaciones que se formulen se regularán por lo establecido en los números octavo, noveno y décimo del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

E) El Ministro de Justicia queda encargado de la ejecución de esta Ley y autorizado para dictar las disposiciones conducentes a su más exacto cumplimiento.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que concurran al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Justicia, Vicente Cantos Figuerola.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Con fecha 28 de Junio del actual, el Excelentísimo Sr. Director general de Sanidad, me comunica lo siguiente:

Instruido expediente por este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Víctor Azoitia Bernabeu, contra acuerdo del Ayuntamiento de Manganeses de la Polvorosa, en virtud del cual, ha sido nombrado D. Enrique de la Riva Tujo, Médico titular del mismo; ruego a V. E. se sirva ponerlo en conocimiento de las partes interesadas, mediante la oportuna publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que tenga lugar la publicación de referencia puedan allegar los interesados aquellos extremos que estimen pertinentes en defensa de su derecho, presentando al efecto la documentación correspondiente.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para los efectos consiguientes.

Zamora 30 de Junio de 1934.

El Gobernador,
Jerónimo de Ugarte

CIRCULARES

Teniendo conocimiento este Gobierno civil de que la mayoría de los Ayuntamientos que integran el partido judicial de Alcañices, están sin ingresar el cupo de justicia correspondiente al año actual y muchos al anterior, impidiendo al Ayuntamiento de la capitalidad del partido, el cumplimiento de necesidades apremiantes de la Junta, como pago al Médico Forense y salidas del personal del Juzgado para la práctica de diligencias sumariales, espero de los Ayuntamientos que integran dicho partido tan pronto tengan conocimiento de la presente circular, satisfagan las cantidades que adeudan por indicado concepto, teniendo en cuenta la buena administración y la obligación en que se encuentran de satisfacer dichas atenciones.

Zamora 3 de Julio de 1934.

El Gobernador,
Jerónimo de Ugarte.

Se recuerda de nuevo a todos los Ayuntamientos de la provincia que aún no lo hayan hecho, la obligación inexcusable que tienen de ingresar en la Delegación de Hacienda las cantidades correspondientes para el pago de los sueldos de los Médicos Forenses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 17 de Junio de 1934.

Zamora 2 de Julio de 1934.

El Gobernador
Jerónimo de Ugarte

Del domicilio conyugal, en Carbujales de la Encomienda, distrito de Espadañedo, desapareció el día 20 del actual Estefanía Anta Tomé, de cincuenta años de edad, estatura más bien alta, delgada y ojos castaños muy expresivos. Viste saya, chaqueta y pañuelo a la cabeza de color negro y lleva al brazo un mantón azul por un lado y rayado por el otro.

Los Agentes y Autoridades dependientes de la mía, procederán a la busca y presentación de la referida mujer para ser reintegrada al domicilio conyugal.

Zamora 30 de Junio de 1934.

El Gobernador,
Jerónimo de Ugarte.

El día 30 del mes anterior, desaparecieron del sitio denominado «Las Minas», en el término municipal de Morales de Toro, las tres caballerías que a continuación se expresan:

Una burra de tres años, unos 80 centímetros de altura, pelo negro, herrada de las patas delanteras y con una escotadura en la punta de la oreja izquierda.

Otra burra de trece a catorce años, negra, de un metro próximamente de alzada, sin otras señas; y

Un burro de unos tres años, carlino, de unos 90 centímetros de alzada, vencido de los brazos y un poco rozado en el raquis.

Lo que se hace público para que por los Agentes de mi Autoridad, se proceda a la ocupación de dichos semovientes caso de ser encontrados y detención de sus conductores.

Zamora 3 de Julio de 1934.

El Gobernador,
Jerónimo de Ugarte.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

Redactado y aprobado técnicamente por la Superioridad el proyecto del trozo 4.º de la carretera de 3.º orden de Puebla de Sanabria a la estación de Sobradelo, que afecta al término municipal de San Martín de Castañeda (anejo de Galende), de esta provincia, se abre información pública por el plazo de treinta días, a fin de que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones oportunas acerca de si el trazado es el más conveniente desde el punto de vista administrativo y de los intereses de las localidades a que afecta dicha vía de comunicación, y si debe mantenerse o variarse la clasificación de tercer orden que tiene atribuida en el Plan de Carreteras del Estado, como preceptúa el artículo 13 del Reglamento de 1.º de Agosto de 1877, estando expuesto al público el proyecto de dicho trozo de carretera en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Zamora 27 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

R—1819

VILLANUEVA DE AZOAGUE

Por el Recaudador D. Miguel Huerga Cadenas, y en los días 8 y 9 del corriente mes y horas de nueve a tres de la tarde, se halla abierta la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades de este Municipio del año actual, correspondiente al 1.º y 2.º trimestre; los días 10 y 11 en igual forma, en el anejo Casto-pepe.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes que comprenden dicho reparto.

Villanueva de Azoague 1 de Julio de 1934.
—El Alcalde, Avelino Contero. R—1828

ENTRALA

Confeccionada y aprobada por el Ayuntamiento las ordenanzas para el repartimiento general de utilidades correspondiente al año en curso de 1934, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Entrala 2 de Julio de 1934.—El Alcalde, Emilio Segurado. R—1829

ALCUBILLA DE NOGALES

Don Felipe Amigo Tejedor, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de este Municipio de Alcubilla de Nogales.

Hago saber: Que a partir de este día y durante quince hábiles, de diez a una de la mañana conforme a los artículos 510 y 511 del Estatuto municipal vigente, estarán a disposición de los contribuyentes en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos autorizados por esta Junta para el repartimiento, en sus partes personal y real, así como aquellos que contiene las estimaciones de las respectivas Comisiones de evaluación.

Los dichos contribuyentes podrán examinar íntegramente toda la documentación y reclamar contra el indicado reparto durante el plazo de exposición y tres días más, pudiendo versar las reclamaciones sobre estimación de las utilidades, rentas o rendimientos sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y advirtiéndolo que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que anuncia para general conocimiento.
Alcubilla de Nogales 16 de Mayo de 1934.—
El Presidente, Felipe Amigo. R—1526

MORALES DEL VINO

Don Domingo de Mena Hernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Morales del Vino.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del repartimiento de utilidades de este distrito y ejercicio de 1933, tendrá lugar en los días 13 y 14 del actual, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, en la Casa Consistorial, a cargo del Recaudador D. Gregor o Manso.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito municipal y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en los plazos señalados.

Al mismo tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer hasta el día 10 del mes de Julio sus cuotas en el domicilio del Recaudador en la plaza de la Catedral, número 1 (Zamora), sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimientos; pero si lo satisfacen

durante los diez últimos días de dicho mes, solo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del siguiente mes.

Morales del Vino 9 de Junio de 1934.—El Alcalde, Domingo de Mena. R—1698

POBLADURA DEL VALLE

Don Juan Cordero Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pobladora del Valle.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 11 de los corrientes y conforme disponen los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de este distrito y año actual, a los señores siguientes:

Parte real.

Don Maximino Geras y Geras, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

Don José Alonso Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Leonardo Feliz Gutiérrez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Francisco Quintana Gutiérrez, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal.

Don Salustiano Hidalgo Blanco, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

Don Manuel Cordero Cano, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Fernando Ramírez Cobreros, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 489 del referido Estatuto municipal.

Pobladora del Valle 30 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Juan Cordero. R—1650

BERMILLO DE SAYAGO

Por virtud de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, se instruye expediente por esta Alcaldía para habilitar el crédito que el mismo comprende, cuyo expediente por un plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Bermillo de Sayago 18 de Mayo de 1934.—El Alcalde, José Hernández. R—1572

HINIESTA (LA)

Don Pedro Cabezas Prieto, Alcalde Constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades de este Municipio correspondiente al actual año de 1934, se verificará en este término durante el día 28 del corriente mes por el Recaudador don Luciano Alonso Alonso, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de Junio en la oficina recaudatoria situada en este pueblo, calle de Palomares, número 2, por que, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubierto desde el día 21 al 30 del mes de Junio próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de Recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928.

La Hiniesta 15 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Pedro Cabezas. R—1512

FRESNO DE LA RIBERA

Don Jerónimo Carazo Esteban, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este distrito municipal.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi

Presidencia, en sesión del día 31 del corriente mes de Mayo, ha designado Vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento de utilidades del corriente año de este distrito, a los contribuyentes que a continuación se expresan:

Parte real.

Don Pedro Alvarez Cuadrado, mayor contribuyente por rústica, vecino
Doña Victoria Villachica, mayor contribuyente por rústica, forastera.
Don Manuel Antonio Alvarez Cuadrado, mayor contribuyente por urbana.
Don Onofre Collantes Carlón, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.

Don Jerónimo Carazo Esteban, mayor contribuyente por urbana.
Don Francisco González Carazo, por rústica.
Don Antonio Vázquez Crespo, por industrial.
Y un representante del Sindicato de este pueblo, que al efecto será nombrado por su entidad correspondiente.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 489 del Estatuto municipal en esta parte hoy vigente.

Fresno de la Ribera 31 de Mayo de 1934.—
El Alcalde, Jerónimo Carazo. R—1638

BARCIAL DEL BARCO

Don Venerando Iglesias Alonso, Alcalde Constitucional de Barcial del Barco.

Hago saber: Que la Corporación de mi Presidencia, en sesión ordinaria del día 3 de Junio del corriente año, acordó sacar a concurso las plazas de Recaudador y Depositario municipal de este distrito y del impuesto del repartimiento de utilidades por el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Toda solicitud ha de ser por escrito, en papel competente y dirigida a mi Autoridad de Alcalde-Presidente.

2.ª El Recaudador agraciado tendrá derecho a percibir el 6 por 100 entre cobranza y partidas fallidas del total del repartimiento de los contribuyentes morosos.

3.ª Serán de cuenta del Recaudador las partidas fallidas si las hubiere.

4.ª El Depositario tendrá de haber cuarenta pesetas anuales, con obligación de hacer los pagos que le ordene el Alcalde, dentro de lo dispuesto en el presupuesto municipal.

5.ª El Recaudador, pasados los dos días de cobranza, entregará en Depositaria lo recaudado y el último del trimestre todo lo que corresponda al trimestre vencido.

6.ª Serán destituidos de los cargos, tanto Recaudador como Depositario, si faltan a las bases establecidas, siendo responsables con sujeción a lo estatuido con todos sus bienes, presentes y futuros.

Barcial del Barco 7 de Junio de 1934.— El Alcalde, Venerando Iglesias R—1695

SANTA CLARA DE ADEDILLO

Don Esteban Zamorano Amigo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra varios deudores de este término municipal por descubierto de cuotas de repartimiento general de utilidades el Recaudador de tal impuesto, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el único grado de apremio en periodo ejecutivo de recaudación a todos los individuos comprendidos en la precedente certificación, cuyo apremio consiste en el recargo del 20 por 100 sobre el total importe de los descubiertos. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles sa-

ber al mismo tiempo que los contribuyentes que satisfagan sus débitos desde el día siguiente al en que esta providencia aparezca inserta en dicho BOLETIN y en el plazo de diez días, ese recargo se reducirá a un 10 por 100 y que pasado dicho plazo se realizarán los descubiertos con el recargo del 20 por 100 por la vía de premio.

Los deudores a quienes se refiere la anterior providencia con expresión de sus débitos por principal son los siguientes:

	Pesetas
Jambrina	
Angel Bailón Martín	3.25
Agustín Lorenzo Herrero	3.25
Bautista Fraile Garrote	32.52
Elisardo Prieto de Anta	41.74
Francisco Bailón, Salazar	9.99
Francisco Garrote García	7.00
Fermín Lozano	1.78
Julio Ramos de Anta	41.74
Pascual Herrero Olivares	2.63
Teodoro Martín Esteban	3.16
Teodoro Martín Amigo	7.73
Clemente Bailón Esteban	10.21

Pelcos de abajo

Manuel Esteban Cordero 4.50

Fuentespreadas

Paulino Gutiérrez Benito 28.64
Emilio Amigo Amigo 3.21

Cueigamures

Francisco García, Andrés 5.88
Manuel Plunares Lozano 4.84

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados, expido la presente en Santa Clara de Avedillo a 9 de Junio de 1934.—
El Alcalde, Esteban Zamorano R—1729

POZUELO DE TABARA

Este Ayuntamiento, en sesión de 7 del actual, hizo la designación de los siguientes Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento de utilidades para 1934.

Don Gabino Román Silva, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Manuel Silva Blanco, mayor contribuyente por urbana.

Don Andrés Gallego Barrios, mayor contribuyente por industrial.

Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento:

Don Luis Gago León, mayor contribuyente por rústica.

Don Andrés Román Fernández, mayor contribuyente por urbana.

Don Policarpo Román López, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 489 del Estatuto municipal.

Pozuelo de Tabara 8 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Leovigildo Gago. R—1429

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Este Ayuntamiento, en sesión de fecha 16 de los corrientes y en cumplimiento a lo que dispone la Ley de 12 de Enero de 1912, designó Vocales natos de la citada Comisión de evaluación de la parte real y personal para el año de 1933-34, a los señores siguientes:

Parte real

Don Gonzalo García García, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado en esta villa.

Don Francisco Pérez Herrero, mayor contribuyente por riqueza urbana, domiciliado en esta villa.

Don Eduardo Sáez Maldonado, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado fuera del término.

Don Félix García Torrero, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en esta villa.

Parte personal

Don Antonio García González, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado en esta villa.

Doña Aurora García García, mayor contribuyente por riqueza urbana, con domicilio en esta localidad.

Don Gerardo Marcos S-villa, mayor contribuyente por riqueza industrial, con domicilio en esta localidad.

Lo que se hace público para que los que se crean posterga los puedan presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones dentro del plazo de siete días, a contar desde el siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Castrillo de la Guareña 20 de Junio de 1934.—
El Alcalde, Arturo Ramos. R—1792

Audiencia territorial de Valladolid

Don Carlos Díaz de Aragüete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento: Sentencia número ciento treinta. En la ciudad de Valladolid a quince de Junio de mil novecientos treinta y cuatro; vistos en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Benavente, seguidos por D.ª Cristina Rodríguez Vara, soltera, jornalera, vecina de Navianos de Valverde, con D. Gregorio Mielgo Cid, cesante, vecino de Benavente, sobre reclamación de doce mil quinientas pesetas, siendo representada la demandante apelante por el Procurador D. Lucio Recio y defendida por el Letrado D. Sebastián Garrote y el segundo no ha comparecido en esta instancia, habiéndose entendido las diligencias con los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Benavente en cencero de Enero último, en cuanto por ella, estimando falta la acción en la parte demandante, absuelve a D. Gregorio Mielgo Cid de la demanda contra él formulada por D.ª Cristina Rodríguez Vara, sin hacer especial imposición de las costas causadas en la primera instancia, imponiendo las de esta segunda a la parte apelada.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora por la no comparecencia ante esta Superioridad del demandado D. Gregorio Mielgo Cid, e íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme al Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salustiano Orejas.—Eduardo Divar.—Eduardo P. del Río.—Vicente Marín.—Juan Serrada.—Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personal y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN

OFICIAL, de la provincia de Zamora, la expido y firmo en Valladolid a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro —Licenciado Carlos Díez de Aragoite. R—1820

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Inocencio Calzón Alvarez, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Calzadilla de Tera de seis de Febrero pasado, por el cual se elevaba a dstitución la suspensión de empleo y sueldo decretada en doce de Enero.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Zamora doce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro —Jacinto Angoso. —Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R—1467

ALCAÑICES

Don Manuel Lorenzo Calvo, Juez de instrucción accidental de Alcañices y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de un burro capón, pelo castaño, de cola muy corta, de cuatro años y medio de edad, alzada cinco cuartas y media a seis, robado la noche del once al doce del mes en curso en el pueblo de Ferreras de abajo al vecino del mismo Manuel Ballesteros Andrés, poniéndolo a disposición de este Juzgado en el caso de ser habido, juntamente con sus ilegítimos poseedores; pues así se tiene acordado por auto de esta fecha en el sumario que se tramita con el número sesenta y uno de mil novecientos treinta y cuatro, por robo.

Dado en Alcañices a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro —Manuel Lorenzo. —Por su mandado, Manuel Gallego. R—1516

VILLALPANDO

Don Modesto Astulillo Alvarez, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por vacante.

Hace saber: Que el día treinta del corriente mes de Julio y hora de las once de su mañana, para hacer pago a D. Ventura Rando Ossorio, de la cantidad de cinco mil seiscientas una pesetas y sesenta céntimos de principal, más los intereses legales y costas, se venderán en la Sala Audiencia de este Juzgado, en pública subasta que se anuncia por término de veinte días y como de la propiedad del deudor D. Miguel de Uña Vega, vecino de Tapioles, los bienes siguientes:

Bienes semovientes

1.º Una mula, cerrada, de pelo tordo, de seis a siete dedos de alzada, que atiende por el nombre de «Torda», tasada en quinientas pesetas.

2.º Otra mula de pelo cebro, de cuatro dedos de alzada, que atiende por «Cebra», tasada en quinientas pesetas.

3.º Un pollino de pelo cebro, cerrado, de alzada corriente, en cincuenta pesetas.

Bienes muebles

4.º Una máquina segadora en mediano uso, marca Corvik, en trescientas cincuenta pesetas.

5.º Un carro de par bastante usado, pintado de verde, con tiros y colleras, tasado en quinientas cincuenta pesetas.

6.º Dos colleras dedicadas para arar, en veinte pesetas.

7.º Un cubresemillas de cinco rejas, en setenta y cinco pesetas.

8.º Una máquina aventadora, marca la Ideal, de Vitoria, de color ocre, en regular estado de uso, en trescientas cincuenta pesetas.

9.º Dos trillos de pedernal negro, uno de ellos con tornaderas de hierro, en cincuenta pesetas.

10. Un armaje de carro con sus mallas, en treinta y cinco pesetas.

11. Una cómoda con cuatro cajones, en buen uso, en cincuenta pesetas.

12. Una máquina de coser, marca Singer, con cuatro cajones, en regular uso, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

13. Ocho sillas de comedor, de madera, en regular uso, en veintiocho pesetas.

Bienes inmuebles

14. Un palomar existente en la tierra al camino del prado, la cual linda al Este con tierra de Zenón Fernández. Sur la de Román Rando. Oeste camino del prado de Cerecinos y Norte con tierra de D. Victorio Gallego Santiago, tasado en novecientas pesetas.

15. Un majuelo a la Senda la Salina, de tres cuartas o trescientas cepas; linda al Este con tierra de Cesáreo Torio, Sur la de Gaspar García, Oeste con Sergio Torio y Norte con la raya de Cerecinos, en ciento cincuenta pesetas.

Total, tres mil novecientos ocho pesetas.

Condiciones que han de regir para la subasta.

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo del conjunto de cada clase de bienes, siendo preferido el postor que remate todos ellos.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Tercera. No existen títulos de propiedad de los bienes, ni han sido suplidos; y

Cuarta. Los bienes semovientes y muebles se hallan en poder del depositario D. Julito Carbajo, vecino de Tapioles, que podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Villalpando a dos de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. —Modesto Astulillo. —El Secretario Judicial, Pedro Alvarez. R—1860

VILLARDONDIEGO

Don José Manuel Manteca Pérez, Juez municipal de Villardondiego, provincia de Zamora.

Hago saber: Que en virtud de lo ordenado por la Superioridad y hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse por concurso previo de traslado, en la forma determinada en el artículo 6.º en relación con el 4.º de 31 de Enero último, y que los aspirantes dirigirán sus instancias al Juzgado de primera instancia del partido de Toro, en el plazo de treinta días, a contar de su publicación en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos acreditativos de las circunstancias que en ellos concurren y tendrán adhe-

rida una póliza de la Mutualidad judicial de dos pesetas y se extenderán en papel timbrado de tres pesetas, debidamente legalizados los documentos cuando tal requisito sea necesario; haciendo constar que este vecindario se compone de 503 habitantes.

Villardondiego 15 de Junio de 1934. —El Juez municipal, José M. Manteca. R—1735

PELEAS DE ABAJO

Don Ildefonso Martín Samaniego, Juez municipal de Peleas de abajo (Zamora).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia dicha vacante para su provisión a concurso de traslado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Enero último, por término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, dentro de cuyo plazo los concursantes remitirán sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas a este Juzgado y al de primera instancia de Zamora.

La retribución de dicho cargo consiste solamente en los derechos de arancel. Contando este Municipio con 335 habitantes de hecho y 348 de derecho.

Dado en Peleas de abajo a 7 de Mayo de 1934. —El Juez, Ildefonso Martín. R—1802

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

ELECTRA SANTIBAÑESA, S. A.

Tarifas que tiene en vigor la Electra Santibañesa, S. A. y por las cuales ha de cobrar el fluido que suministra a sus abonados de los pueblos de Santibañez de Tera, Sitrama de Tera, Abraveses de Tera, Santa Marta de Tera y Santa Croya de Tera, dadas a la publicidad en cumplimiento de lo que establece el artículo 83 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

Tarifas para alumbrado a tanto alzado en pesetas por mes

	Pesetas
Por una lámpara de filamento metálico de 10 bujas en todos los pueblos	2
Por una id. id. id. de 25 id. id. id.	3
Por una id. id. id. de 50 bujas en Santibañez de Tera	5
Por una id. id. id. de 50 bujas en San Martín y Santa Croya	5'50
Por dos id. id. id. de 10 bujas en todos los pueblos	3'50
Por tres id. id. id. de 10 id. id. id.	4'50
Por cuatro id. id. id. de 10 id. id. id.	5'25
Por cinco id. id. id. de 10 id. id. id.	6
Por dos id. id. id. de 25 id. id. id.	5'50
Por tres id. id. id. de 25 id. id. id.	7'50
Por cuatro id. id. id. de 25 id. id. id.	8'50
Por cinco id. id. id. de 25 id. id. id.	9'50
Por dos id. id. id. de 50 id. id. id.	9
Por tres id. id. id. de 50 id. id. id.	12
Por cuatro id. id. id. de 50 id. id. id.	14
Por cinco id. id. id. de 50 id. id. id.	15

En los precios anteriores van incluidos los impuestos.

Tarifas para alumbrado por contador en los pueblos de Sitrama y Abraveses

Cada uno de los diez primeros hectovatios hora, al mes	0'30
Cada uno de los hectovatios hora siguientes	0'09

A estos precios por contador se añadirán los impuestos.

Santibañez de Tera 4 de Junio de 1934. —Primitivo Gallego.

Certifico: Que las anteriores tarifas de aplicación están legalizadas, siendo en parte iguales y en parte inferiores a las de concesión o autorización.

Zamora 4 de Junio de 1934. —El Ingeniero Jefe de Industria, Eugenio Rugarcía.